00054/PJUDICI/IP/2017

Toluca, México
Febrero 22 de 2017

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

C. Sergio Mendieta Garduño

P r e s e n t e

El día de la fecha se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, en la cual, entre otros puntos se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado la respuesta a la petición de información requerida por el C. Sergio Mendieta Garduño, mediante la solicitud con el número de registro citado al rubro.

En ese tenor, en cumplimiento al Acuerdo Quinto del propio proveído, comunico a Usted la parte conducente del Orden del Día identificada con el numeral 3.1 que a la letra dice:

"Acuerdo para atender la petición número 00054/PJUDICI/IP/2017, presentada por el C. SERGIO MENDIETA GARDUÑO.

Vista la solicitud de mérito a través de la cual se peticiona lo siguiente:

"Al respecto del juicio Ejecutivo Mercantil, tramitado en el juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, radicado con el número de expediente 409/2007, solicito se me informo lo siguiente: 1.- El nombre de las partes. 2.- El estado procesal actual de dicho Juicio. 3.- Si actualmente dicho expediente sigue estando en el Juzgado. 4.- En caso de haber sido remitido al Archivo judicial, entonces, se me indique la fecha en que se envió al archivo. 5.- Se me indique cual es la fecha de la última actuación y/o promoción que se hizo en ese juicio. 6.- De que se trato la actuación mencionada con anterioridad. 7.- Cual es la fecha de la actuación y/o promoción anterior a ella. 8.- Se me informe si en dicho juicio ha transcurrido un periodo de dos años o mas tiempo, en los que no se haya promovido para impulsar el procedimiento. 9.- En caso de que si haya actualizado ese periodo, se me indique de que fecha a que fecha no se promovio en esos términos. 10.- Se me informe si en dicho juicio ha transcurrido un periodo de tres años o más tiempo, en los que no se haya promovido para impulsar el procedimiento. 11.- En caso de que si haya actualizado ese periodo, se me indique de que fecha a que fecha no se promovio en esos términos. En el caso de que si se haya actualizado cualquiera de los dos periodos de tiempo mencionados en las preguntas 8 y

10, entonces, solicito se me expida copia certificada de las actuaciones que acrediten que efectivamente se acontecieron dichos periodos." (sic)

Aunado a los detalles que proporcionó para facilitar la búsqueda de la información que hizo consistir en:

"En cumplimiento al requerimiento que se me formula, preciso lo siguiente:

1) Solicito copia certificada de todo lo actuado en el expediente indicado en mi solicitud.

2) Solicito que la entrega de las copias certificadas mencionadas en el inciso anterior, se me realice de manera fisica." (sic)

Dicha información fue requerida al Titular del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, quien mediante oficio número 374 de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, remitió a la Unidad de Transparencia las constancias procesales con las cuales se cuenta, consistentes en copia certificada de la versión pública del expediente número 409/2007.

Las constancias procesales antes descritas que fueron remitidas por el órgano jurisdiccional respectivo se tienen a la vista, por lo que se procede a examinar su entrega.

Considerando

Primero.- De una interpretación literal de lo que dispone el artículo 140 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información reservada aquella que se contenga en expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado, es decir, procesos judiciales que se encuentren en trámite.

Segundo.- De la simple lectura de las documentales con las que se cuenta, además del informe rendido por el titular del órgano jurisdiccional respectivo, se advierte que se trata de asuntos concluidos, puesto que la sentencia definitiva o de fondo, causó ejecutoria por ministerio de ley; sin embargo, en las constancias relativas se contienen datos personales.

Tercero.- El asunto concluido, se exceptúa del supuesto de clasificación contenido en el artículo 140, fracción VI, de la Ley de la materia.

Cuarto.- Este mismo criterio ha sido el adoptado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, al hacer prevalecer la obligatoriedad de publicitar las constancias de expedientes que se encuentren concluidos por sentencia que haya causado estado.

Quinto.- A pesar de lo antes expuesto, el criterio señalado también refiere que la información que se proporcione debe otorgarse en versión pública, es decir, eliminando los datos personales que identifiquen o hagan identificable a las partes que intervienen en un proceso judicial, pues los datos referidos, sólo pueden ser publicitados por autorización expresa de las partes, por lo tanto, es adecuada la postura de proporcionar las constancias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por esta institución y sean entregadas a la parte solicitante, en versión pública.

Sexto.- Lo anterior, porque el nombre de las partes, los domicilios particulares y toda aquella información sensible de uso personal, son datos considerados como confidenciales; luego entonces, la versión pública debe emitirse previa supresión que en cada resolución se haga, de los datos personales y todos aquellos que se estimen de uso exclusivo de sus titulares, ya que con la puesta a disposición de datos de esa naturaleza, se falta a la finalidad de protección de los mismos, por lo que al testar los datos personales en los documentos generados por éste sujeto obligado, conforme lo marca la normatividad aplicable en la entidad, los datos personales, no se vulnera el derecho de acceso a la información exigido.

Séptimo.- Respecto a la clasificación de datos personales, es pertinente mencionar que, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe entenderse por "Datos Personales":

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
…
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
…

La protección de la vida privada es un derecho reconocido por diversas disposiciones internacionales de las cuales México forma parte, entre las que se encuentra la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que dispone en el artículo 11, fracción 2: "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación".

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma el derecho a la vida privada como límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, al establecer en el artículo 16 que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Por su parte, los artículos 6 y 7 Constitucionales establecen como límite a la manifestación de las ideas y a la libertad de imprenta respectivamente, el ataque a los derechos de un tercero y el respeto a la vida privada. La libertad de expresar o publicar pensamientos, encuentra entonces una restricción cuando con ello se afecte a la persona. Asumiendo que los datos personales se encuentran dentro de la esfera de la vida privada de una persona y que ésta debe ser protegida, surge el deber del Estado de brindar protección a los datos personales de los ciudadanos.

Ahora bien, el concepto de privacidad ha evolucionado a nivel internacional a partir del uso de las tecnologías de la información, las cuales permiten que la información concerniente a las personas físicas sea tratada, es decir, recabada, utilizada, almacenada y transmitida para diversos fines tanto en el sector público como en el privado, existiendo la posibilidad de generar en ocasiones, amenazas a la privacidad, derivadas de las injerencias arbitrarias o ilegales en dicha esfera de las personas.

Como ya se enunció anteriormente, ante la llegada en la escena internacional de un nuevo actor, la tecnología, diversos ámbitos de la vida privada, pública, económica y social, se han visto beneficiados por las facilidades que ésta ofrece dada la creciente importancia en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos personales.

Pero al mismo tiempo surgen nuevas amenazas a la privacidad, derivadas de las casi ilimitadas posibilidades de intromisión y acopio de datos personales, sin que el propio interesado esté consciente de que la propia información es manipulada y utilizada de diversa manera y por distintos actores, día con día.

En pleno desarrollo de la era digital, y de una economía basada en el conocimiento, ya que la información se traduce en poder, los gobiernos han sido conscientes de que los datos personales, siendo la fuente de las transacciones comerciales, también involucran derechos humanos fundamentales.

Actualmente existe un desarrollo normativo y doctrinal a nivel internacional acerca de un nuevo derecho concebido como derecho a la protección de datos personales, el cual es considerado como un derecho fundamental.

El concepto de datos personales, de manera genérica, se refiere al conjunto de informaciones sobre una persona física.

De manera que el derecho a la protección de datos personales, se traduce en el reconocimiento y establecimiento de prerrogativas, principios y procedimientos para el tratamiento por parte del Estado o de terceros, de la información concerniente a personas físicas.

Las prerrogativas son el derecho a ser informado de la existencia de bases de datos que contengan su información, a otorgar su consentimiento libre, expreso e informado para la transmisión de dicha información, así como el derecho de oponerse a que sean utilizados y finalmente, a solicitar que se corrijan o cancelen (derecho al olvido) cuando así resulte procedente.

Los principios de protección de datos internacionalmente aceptados varían en cuanto a su denominación y alcances, y en México se han reconocido en el ordenamiento jurídico normativo los relativos a licitud, calidad, acceso y corrección de información, seguridad, custodia y cuidado de la información y consentimiento para su transmisión. Estos principios permiten que los datos sean actualizados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines por los que fueron recabados, que se soliciten de manera lícita; que se dé a conocer a la persona qué información suya obra en bases de datos, quién es el responsable de su tratamiento y de qué manera puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos; que a dicha información sólo tenga acceso el titular de los datos, a menos que otorgue su consentimiento libre, expreso e informado para que otros conozcan su información; y finalmente, que existan medidas de seguridad que garanticen la custodia e integridad de la información.

Los procedimientos deben establecer mecanismos institucionales para poder ejercer los derechos antes descritos, es decir, deben existir las vías y autoridades, que garanticen la tutela de la privacidad.

En cuanto a este rubro, la Ley en la materia establece lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
…
XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Octavo.- En conclusión de lo argumentado, proporcionar los datos con los que institucionalmente se cuenta, no entra en contradicción con la idea de que se permita el acceso a los documentos de los que emana la información requerida, pues lo importante de transparentar dicha información es conocer los criterios de los juzgadores.

Noveno.- Consecuentemente, se aprueba la versión pública de las constancias procesales analizadas.

Décimo.- Asimismo, con apoyo en lo previsto por los artículos 165 y 174 de la Ley en la materia, procede poner a disposición de la parte solicitante la copia certificada de la versión pública del expediente judicial a que se ha hecho mención, la cual deberá ser entregada a la parte solicitante en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, sito en la calle de Josefa Ortiz de

Domínguez Norte número 306, colonia Santa Clara, de la Ciudad de Toluca, Estado de México con un horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00, de lunes a viernes a excepción de los días no laborables, de conformidad con el Calendario Oficial de Labores; y, previa acreditación del pago de $286.00 M.N. (Doscientos Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) a cargo del solicitante, por concepto del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información peticionada, el cual consta de 572 copias a razón de $0.50 M.N. (50/100 M.N.) cada copia.

Al efecto, el solicitante deberá realizar el pago respectivo conforme a los pasos siguientes:

1) Acceder a la página de internet www.pjedomex.gob.mx y seleccionar en la parte superior la pestaña que indica "SERVICIOS EN LÍNEA".
2) Seleccionar en la parte inferior de la pantalla la opción "Dirección de Fondo Auxiliar".
3) Seleccionar "Captación del Ingreso de Fondos Propios".
4) Requisitar la información solicitada con ayuda del Manual de Usuario y/o Video Tutorial, ambos ubicados en el costado derecho de la pantalla.
5) En el campo denominado "Cuenta/Juzgado" se debe seleccionar la opción "SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA".
6) En el campo "Correspondiente al ---- de:" se debe seleccionar la opción "Día" y en el campo inmediato se desplegará un calendario en el que se debe seleccionar el día que se realizará el pago.
7) En el campo "Observaciones" se debe indicar el Número Folio de la Solicitud (SAIMEX), así como la Modalidad de Entrega de la Información (Copias Certificadas).
8) Imprimir el "RECIBO DE INGRESOS" y realizar el pago en la fecha programada.

Finalmente, se indica al solicitante que al presentarse en la oficina de la Unidad de Transparencia deberá exhibir una identificación oficial vigente y con fotografía, y deberá entregar una copia simple del documento respectivo para cotejo. También, deberá entregar la impresión del "RECIBO DE INGRESOS" y el comprobante de pago bancario en original.

En las circunstancias apuntadas, el Comité se pronuncia de la manera siguiente:

ACUERDO: QUINTO	*Se aprueba la versión pública del expediente número 409/2007, del índice del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México.* *Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que haga entrega de la información solicitada a la parte peticionaria en la oficina que ocupa la Unidad de*

	Transparencia, en la forma y términos descritos en el Considerando Décimo. *SE APRUEBA POR UNANIMIDAD*

Lo que hago de su conocimiento para los fines a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Dr. en D. Heriberto Benito López Aguilar
Titular de la Unidad de Transparencia del
Poder Judicial del Estado de México